

Clase: Pertenencia
Demandante: SUSANA VARGAS Y OTRO
Demandado: LUIS OMAR ABRIL y otros
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00095-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se lleve a cabo la entrega del bien inmueble denominado "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima de conformidad a lo dispuesto en la sentencia emitida el **29 de octubre de 2021**.

En lo que concierne a la orden de entrega del bien inmueble "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, es oportuno citar lo dispuesto por el artículo 308 del Código General del Proceso el cual prevé:

ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. **Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.**

En el presente asunto, la solicitud de entrega se realiza excedido el término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021 y de proferida la sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil Familia, la cual la cual se dictó el día 16 de febrero de 2022; por lo que cualquier decisión que aquí se emita al respecto de la solicitud de entrega del bien, se notificará por aviso.

Por otra parte, y como quiera que el artículo 37 ibidem, otorga la posibilidad para comisionar a cualquier autoridad pública para realizar la entrega de bienes, y no obra constancia de que el demandado haya restituido el inmueble objeto de este litigio, este Despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados la entrega del bien inmueble "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima.

SEGUNDO: Mediante la secretaria de este Despacho elabórese el aviso correspondiente para su publicación en la cartelera de este juzgado y en el micrositio de la página web, para efectos de dar cumplimiento a la debida notificación de este auto.

TERCERO: Para el efecto de llevar a cabo la entrega del bien precitado y una vez realizado lo ordenado en el ordinal segundo, se comisiona a la señora Inspectora Municipal de Policía del municipio de Prado - Tolima, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades para oficiar a los moradores comunicándoles la fecha en que se llevará a cabo la diligencia.

CUARTO: Por secretaría líbrese y comuníquese vía correo electrónico el despacho comisorio respectivo, anexándose copia de la demanda donde aparecen los linderos, de la sentencia, de las sentencias de tutela emitidas por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN y del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA CIVIL FAMILIA, del escrito mediante el cual se solicita la entrega y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.018 de fecha 16 de abril de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria